



**EXPEDIENTE N°** : 2018-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : GRIFO HUANCAS E.I.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : GRIFO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO,  
DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LIQUIDOS  
**MATERIAS** : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL  
ARCHIVO

**SUMILLA:** *Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Grifo Huancas E.I.R.L por los considerandos de la presente resolución.*

Lima, 24 de febrero de 2017.

## I. ANTECEDENTES

1. El 18 de abril de 2013, la Oficina Desconcentrada de Junín (en adelante, OD Junín) realizó una visita de supervisión regular a las instalaciones del grifo operado por Grifo Huancas E.I.R.L ubicada en avenida San Carlos y Jirón Huancas N° 206, distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín (en adelante, el grifo), con la finalidad de verificar el cumplimiento a la normativa ambiental y los compromisos establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental.
2. Los hechos verificados durante la supervisión regular se encuentran recogidos en el Actas de Supervisión N° 7043 y 7044<sup>2</sup>, del 18 de abril del 2013 (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe N° 006-2013-OEFA/OD JUNIN-HID<sup>3</sup> del 16 de setiembre del 2013 (en adelante, **Informe de Supervisión**), los cuales fueron analizados en el Informe Técnico Acusatorio N° 011-2016-OEFA/OD.JUNIN<sup>4</sup> del 22 de marzo del 2016 (en adelante, **ITA**). Dichos documentos han sido emitidos por la OD Junín y contienen el análisis de los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental cometidos.
3. Por Resolución Subdirectoral N° 2189-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 22 de diciembre de 2016<sup>5</sup> y notificada el 29 de diciembre del 2016<sup>6</sup> (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador, imputándole a título de cargo las presuntas conductas infractoras que se indican a continuación:

<sup>1</sup> Registro Único del Contribuyente N° 20282498295.

<sup>2</sup> Páginas 35 al 38 del Informe N° 006-2013-OEFA/OD.JUNIN-HID que obra en el disco compacto a folio 10 del expediente.

<sup>3</sup> Que obra en el disco compacto a folio 10 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 2 al 9 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 11 al 17 del expediente.

<sup>6</sup> Folio 18 del Expediente.



Hechos imputados	Norma supuestamente incumplida	Norma que tipifica la eventual infracción y sanción	Eventual sanción aplicable
Grifo Huancas habría realizado actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.	El Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM	El Numeral 3.4.1 de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 2000 UIT

4. El 20 de enero de 2017 el administrado presentó sus descargos al presente procedimiento administrativo sancionador.

**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. APLICACIÓN DE LA LEY N° 30230, LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2014-OEFA/CD Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2015-OEFA/PCD**

5. Las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), pues no se aprecia la generación de daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia.

6. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

(i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.

(ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

7. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual solo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

8. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas reglamentarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización





HALLAZGOS

HALLAZGO N° 1:

De la revisión de la documentación presentada por el administrado, se evidencia que el establecimiento cuenta con la Resolución Directoral N°186-2006-MEM/AEE de fecha 26 de mayo 2006, la cual resuelve declarar por concluido el procedimiento administrativo de evaluación del Plan de Manejo Ambiental del Grifo Huancas, por lo que en la supervisión ambiental de campo, se requirió verbalmente al administrado el Instrumento Ambiental aprobado por la autoridad competente para la instalación y funcionamiento del Grifo Huancas E.I.R.L., y solo presentó la Resolución Directoral N° 072-2013-GRJUNIN/DREM, de fecha 13 de marzo del 2013, que aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Grifo Huancas E.I.R.L. tal y como quedó registrado en el acta de supervisión.

Se puede concluir que el administrado ha estado operando su establecimiento sin un Estudio Ambiental aprobado por la autoridad competente hasta antes de marzo del 2013 y esto se puede evidenciar por la presentación de su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 presentado el 15 de enero del 2013 y sus Informes de Monitoreo Ambiental correspondientes al mes de agosto del 2011 y mes de junio del 2012, presentado el 17 de julio del 2012.

- 13. De la revisión del registro de hidrocarburos de Huancas se advierte que operaba desde el 18 de abril del 2011 hasta marzo del 2013, periodo en el cual no habría contado con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente<sup>10</sup>:

<sup>10</sup> Página 197 del Informe N° 006-2013-OEFA/OD.JUNIN-HID que obra en el disco compacto a folio 10 del expediente.



Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).

### III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. La conducta imputada materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionador fue detectada durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA; debiéndose indicar que conforme el Artículo 16° del TUO del RPAS<sup>7</sup> los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del PAS y la información contenida en ellos – salvo prueba en contrario- se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman.

#### III.1 Imputación N° 1: Grifo Huancas habría realizado actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.

10. El Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, **RPAAH**), establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, el Titular deberá presentar ante la Autoridad Certificadora competente el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento<sup>8</sup>.
11. De dicha norma se desprende que los titulares de actividades de hidrocarburos no podrán iniciar actividades si no cuentan previamente con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

#### a) Análisis del hecho imputado

12. Durante la supervisión realizada el 18 de abril del 2013, la OD Junín habría verificado que Grifo Huancas se encontraba operando hasta marzo del 2013 sin un instrumento de gestión Ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, conforme se detalla a continuación<sup>9</sup>:

<sup>7</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD**

**"Artículo 16.- Documentos públicos**

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario".

<sup>8</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM**

**"Artículo 9°.-**

*Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.*

Página 23 del Informe N° 006-2013-OEFA/OD.JUNIN-HID que obra en el disco compacto a folio 10 del expediente.





- 14. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 072-2013-GRJ/DREM del 13 de marzo del 2013, la Dirección Regional del Ministerio de Energía y Minas de Junín aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Grifo Huancas E.I.R.L., (en adelante, **Plan de Manejo Ambiental del 2013**) conforme se detalla continuación:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, el Plan de Manejo Ambiental del Grifo Huancas E.I.R.L., ubicado en la Av. San Carlos y Jr. Huancas N° 206, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, representado legalmente por el señor Teodoro Balbín Marín; con las capacidades siguientes:

- **Distribución Actual:**

N° TANQUE	COMPARTIMIENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (GAL.)
1	01	Gasohol 84	4 000
2	02	DB - 5	4 000
3	01	Gasohol 90	2 000
	01	Gasohol 95	2 000
<b>TOTAL</b>			<b>12 000</b>

- 15. De lo señalado, se advierte que el administrado habría realizado actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente, desde el 2011 hasta el 2013.

**b) Análisis de los descargos**

- 16. Conforme se indicó líneas arriba, el 20 de enero de 2017 el administrado presentó sus descargos al presente procedimiento administrativo sancionador indicando que contaba con un Plan de Manejo Ambiental<sup>11</sup> aprobado a través de la Resolución Directoral Regional N° 041-2009-GRJUNÍN/DREM de fecha 17 de abril de 2009, expedido por la Dirección Regional del Ministerio de Energía y Minas de Junín (en adelante, **Plan de Manejo Ambiental del 2009**)<sup>12</sup>, conforme se muestra a continuación:



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*Junín*  
Integrando el Cambio

## Resolución Directoral

N° 041- 2009-GRJUNIN/DREM.  
Huancayo, 17 de abril del 2009.

**VISTO:**

El escrito N° 1614437/MEM de fecha 20 de junio de 2006, presentado por el Sr. Teodoro Balbín Marín, propietario del Grifo "HUANCAS E.I.R.L", quien solicita la Aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Grifo "HUANCAS E.I.R.L", ubicado en Jr. Huancas N° 206, Distrito y Provincia de Huancayo, Región Junín.

<sup>11</sup> Grifo Huancas indicó que presentó el Plan de Manejo Ambiental 20 de junio 2006 a la Dirección Regional del Ministerio de Energía y Minas de Junín para su aprobación. Tramitado bajo del expediente N° 1614437

<sup>12</sup> Folio 29 y 38 del Expediente.





SE RESUELVE:

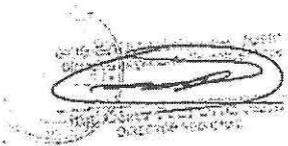


Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental del Grifo "HUANCAS E.I.R.L.", ubicado en Jr. Huancas N° 206, Distrito y Provincia de Huancayo, Región Junín.

Artículo 2°.- La aprobación del Plan de Manejo Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 3°.- Remitir a OSINERGMIN y la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, copia de la presente Resolución Directoral, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese ,Comuníquese y Archívese.



Cc. OSINERGMIN  
Cc. DT- AA- DREM  
Cc. DGH/MEM



PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

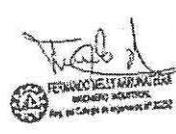
GRIFO HUANCAS E.I.R.L.

GRIFO "HUANCAS"

HUANCAYO - JUNÍN

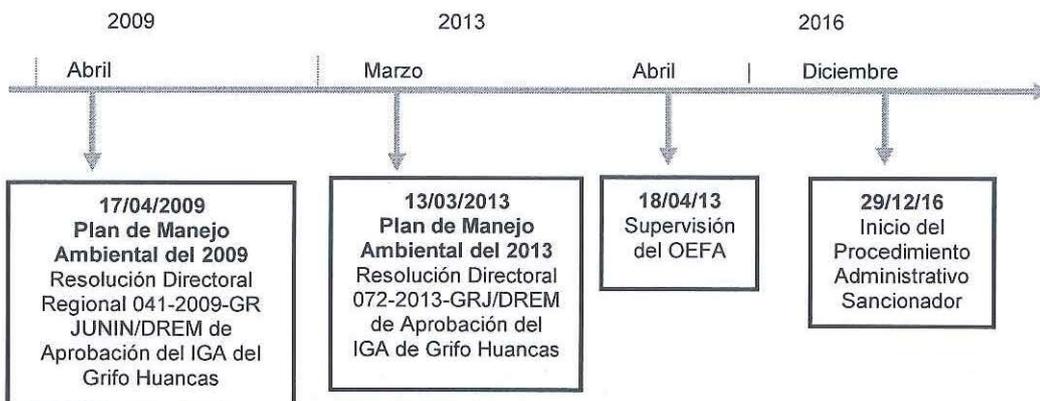
JUNIO 2006

Handwritten signature





- 17. En este sentido, Grifo Huancas operó con el Plan de Manejo Ambiental del 2009, desde el 17 de abril del 2009 hasta antes del 13 de marzo de 2013, fecha en la que se aprobó el Plan de Manejo Ambiental del 2013.
- 18. Ahora bien, respecto a los instrumentos de gestión ambiental con los que cuenta Grifo Huancas, se muestra el siguiente gráfico que evidencia que el grifo contaba con instrumento al momento de la supervisión.



- 19. Por lo tanto, al quedar acreditado que Grifo Huancas contaba con el Plan de Manejo Ambiental del 2009 al momento de la supervisión, corresponde eximir de responsabilidad al administrado y consecuente, el archivo del procedimiento sancionador.
- 20. Finalmente, se debe indicar que el haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción para descargos del administrado.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador contra Grifo Huancas E.I.R.L por la comisión de la siguiente infracción, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa
Grifo Huancas habría realizado actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.	El Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

**Artículo 2°.-** Informar a Grifo Huancas E.I.R.L que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

**Resolución Directoral N° 288-2017-OEFA/DFSAI/SDI**

**Expediente N° 2018-2016-OEFA/DFSAI/PAS**

ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación e Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.



Regístrese y comuníquese,

.....  
**Eduardo Melgar Córdova**  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

LCM/Kfa